

**DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA 1/2002, DE 22
DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION.**

- ◆ **Instancia**, por duplicado, dirigida a la Ilma. Sra. Delegada Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Málaga.

- ◆ **Acta Fundacional** (2 originales), en la que se hará constar expresamente la voluntad de constituir la asociación y los siguientes extremos:
 1. Que los promotores son mayores de edad y con capacidad de obrar.
 2. Datos personales, nacionalidad, DNI y domicilio de los socios promotores, se requiere un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, y sus firmas han de ser **ORIGINALES** en las tres actas.
 3. Designación del órgano provisional de gobierno (Junta Gestora).
 4. Aprobación de los Estatutos de la asociación.

- ◆ **Acreditación de identidad.-**

Personas Físicas: Fotocopias autocompulsadas del DNI/Pasaporte (o documento que los sustituya para los extranjeros residentes) de todos los socios promotores. Los menores emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Personas Jurídicas: Certificado acreditativo del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, relativo a la voluntad de constituir o formar parte de la asociación y de designación de la persona física que haya de representarla.

- ◆ **Estatutos** (2 ORIGINALES) firmados en todas sus páginas de cada uno de los tres ejemplares por, al menos, los tres socios promotores que desempeñen las funciones de presidente, secretario y tesorero del órgano provisional de gobierno, debiendo tener el siguiente contenido mínimo:
 1. Referencia expresa a que se rige e inscribe de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y del Decreto 152/2002, de 21 de mayo.
 2. La denominación debe ser literalmente coincidente con la que figura en el Acta Fundacional, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el art. 8 de la L.O. 1/2002.
 3. Los fines y actividades deben estar descritos de forma precisa, no siendo válidas expresiones indeterminadas o abiertas, como “*cualquier otro fin*”.
 4. Domicilio y ámbito territorial (local, comarcal, provincial, regional o nacional).
 5. Duración cuando no se constituya por tiempo indefinido.
 6. **De los socios** se hará constar:
 - a) Que han de ser mayores de edad y con capacidad de obrar, o personas jurídicas.
 - b) Procedimiento de admisión, baja, sanción y separación de los socios.

- c) En su caso, clases de socios.
 - d) Derechos y obligaciones y en su caso, de las distintas modalidades.
 - e) Para las **Asociaciones Juveniles** se requiera un mínimo de cinco promotores mayores de edad.
 - f) Igual número de promotores se requiere para la constitución de **Asociaciones de alumnos**
 - g) **Asociaciones de Padres de Alumnos**, el número mínimo de socios promotores es de **diez**.
7. Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
 8. Deberán indicarse los órganos de gobierno y representación de la asociación (Por ejemplo: **Asamblea General de Socios y Junta Directiva**, respectivamente), indicando su **composición**, **fecha de reunión** , reglas y procedimientos para la **elección y sustitución** de sus miembros, sus **atribuciones**, **duración** de los cargos, causas de su **cese**, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus **acuerdos** y las personas o cargos con facultad para certificarlos y los requisitos para que los citados órganos queden validamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
 9. Todas las cuestiones relativas a cambios de Juntas Directivas, domicilio social,, apertura y cierre de delegaciones, modificaciones estatutarias, apoderamientos generales o especiales, integración en federaciones, confederaciones, o uniones, disolución, etc., se comunicará en el Registro de asociaciones.
 10. El régimen de administración, contabilidad inventario de sus bienes y documentación (libros de actas, de socios etc.), así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
 11. El patrimonio inicial (indicar la cantidad exacta o en caso contrario, hacer constar que se carece del mismo) y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
 12. Causas de disolución y destino del patrimonio en tal caso, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad (p.ej. destinándolo a instituciones benéficas, culturales u otras asociaciones sin ánimo de lucro con fines similares).
- ◆ Cuando el ámbito territorial sea **regional**, deberá aportarse **cuatro originales** tanto del Acta Fundacional como los Estatutos.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

NOMBRE Y APELLIDOS Sebastiana Gómez Romero

D.N.I XXXXXXXXXX TELÉFONO.952150077.

DOMICILIO . CÓDIGO POSTAL 29490

LOCALIDAD Benarraba. PROVINCIA Málaga.

Actuando en representación de la “Asociación Veracruz de Benarrabá”, de ámbito Local sita en la localidad de Benarrabá (Málaga)

SOLICITA su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, así como el visado de sus Estatutos, para lo cual aporta:

- Tres originales del Acta Fundacional (cuatro si es de carácter juvenil o ámbito regional).
- Tres juegos originales de los Estatutos (cuatro si es de carácter juvenil o de ámbito regional).
- Fotocopia autocompulsada de los DNI de los socios promotores.

En Benarraba, a 29 de diciembre de 2006.

Fdo.: Sebastiana Gómez Romero.

ILMA. SRA. DELEGADA PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACTA FUNDACIONAL

En Benarraba, siendo las 19,00 horas del día 29 de octubre de 2006, comparecen las personas reseñadas a continuación, todos ellos mayores de edad y con plena capacidad de obrar, como socios promotores al objeto de constituir una Asociación.¹

NOMBRE Y APELLIDOS (Personas físicas) RAZÓN SOCIAL (Personas jurídicas)	NACIONALIDAD	DOMICILIO, LOCALIDAD Y C.P.	D.N.I. C.I.F.
Sebastiana Gómez Romero	Española		
Cristóbal Rodríguez Delgado	Española		
Eulogia Aguilar Barroso	Española		
Isabel Rodríguez Ruiz	Española		
Antonio Jesús Delgado Gil	Española		
Salvador Ramos Díaz	Española		
María Díaz Vallecillo	Española		
Catalina Romero Ocaña	Española		
Isabel Lobo Mota	Española		

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º.- Constituir la Asociación² "Veracruz para la Defensa de la Cultura y las Tradiciones de Benarrabá".

2º.- Aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º.- Elección de la Junta Gestora, como órgano provisional de gobierno, que se encargará de la preparación de la documentación necesaria, y de la organización inicial, y que estará compuesta por las siguientes personas:

- **Presidente:** D^a. Sebastiana Gómez Romero.
- **Vicepresidente:** D. Cristóbal Rodríguez Delgado.
- **Secretario:** D^a. Eulogia Aguilar Barroso.
- **Tesorero:** D^a. Isabel Rodríguez Ruiz.
- **Vocal:** D. Antonio Jesús Delgado Gil.
- **Vocal:** D. Salvador Ramos Díaz.
- **Vocal:** D^a. María Díaz Vallecillo.
- **Vocal:** D^a. Catalina Romero Ocaña.
- **Vocal:** D^a. Isabel Lobo Mota.

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por los socios promotores, los cuales deciden constituirse en Asociación.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 20,00 horas del día arriba indicado.

1 . Son necesarias tres o más personas físicas o jurídicas (art. 5 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo)

2 Transcribir la denominación de la Asociación coincidente con la que figura en el artº 1º de los Estatutos

(Firma de todos los socios promotores) Nombre y firma

Fdo. Sebastiana Gómez Romero.	Fdo. Cristóbal Rodríguez Delgado.	Fdo. Eulogia Aguilar Barroso.
Fdo. Isabel Rodríguez Ruiz.	Fdo. Antonio Jesús Delgado Gil.	Fdo. Salvador Ramos Díaz.
Fdo. María Díaz Vallecillo.	Fdo. Catalina Romero Ocaña.	Fdo. Isabel Lobo Mota.

MODELO DE ESTATUTOS³

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
“VERACRUZ PARA LA DEFENSA DE LA CULTURA Y LAS TRADICIONES DE
BENARRABÁ”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:

Con la denominación de “ASOCIACION VERACRUZ PARA LA DEFENSA DE LA CULTURA Y LAS TRADICIONES DE BENARRABÁ”, se constituye en Benarraba (Málaga), el día 29 de octubre, de 2.006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Pósito nº 7 de la localidad de Benarrabá (Málaga).

Artº 3º.- AMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es ⁴ Local.

Artº 4º.- DURACIÓN:

3 El presente modelo de Estatutos tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley.

4 (Local, Comarcal, Provincial, Autonómico o Nacional)

*La Asociación se constituye por tiempo indefinido*⁵.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES⁶

Los fines de la Asociación serán los siguientes

- a) Velar por el desarrollo cultural del municipio de Benarrabá
- b) Animar a la población para la participación en actividades culturales.
- c) Contribuir a la recuperación y mantenimiento de las manifestaciones culturales tradicionales.
- d) Colaborar en la organización y ejecución de actividades culturales en general.

..

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas para el análisis de la situación cultural en el municipio.
- Propuesta de actividades culturales de interés.
- Organización y desarrollo de actividades culturales nuevas.
- Colaboración en la organización y ejecución de actividades culturales tradicionales.

CAPITULO II REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCION Y SEPARACION DE LOS ASOCIADOS

Artº 6º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.⁷

Artº 7º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

⁵ Cuando la Asociación no se constituya por tiempo indefinido, habrá que indicar el plazo de duración.

⁶ Describir fines y actividades de forma precisa

⁷ REQUISITOS DE LOS SOCIOS

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado

ARTº 8º SANCIONES⁸

-

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 9º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) *Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.*

b) *Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*

c) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*

d) *Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.*

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

f) *A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.*

Artº 10º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) *Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*

b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.*

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la*

8 La imposición de otro tipo de sanciones deberá estar expresamente prevista en los Estatutos que describirán la conducta sancionable, la sanción a imponer, así como el órgano instructor del expediente y el que impone la sanción

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 12º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios⁹.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

⁹ El porcentaje del número de socios necesario para la convocatoria es orientativo, pudiendo establecerse otro distinto en los Estatutos.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- *Modificación parcial o total de los Estatutos.*
- 2.- Disolución de la Asociación
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes .
- 5.- Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella si ya existiere.
- 6.-Aprobacion del cambio de domicilio

Artº 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales y n mero de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ning n socio podr  representar a m s de cinco socios en una misma celebraci n de la Asamblea

SECCION 2^a DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art  18 .- JUNTA DIRECTIVA: Composici n, Duraci n:

La Junta Directiva es el  rgano colegiado de gobierno, representaci n y administraci n de la Asociaci n, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como  rgano soberano. S lo los socios podr n formar parte de la Junta Directiva

Estar  compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.¹⁰

Su duraci n ser  de 2 a os, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art  19 .- ELECCI N Y SUSTITUCI N

Para ser miembro de la Junta Directiva ser n requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci n vigente.

Los miembros de la Junta Directiva ser n elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designaci n de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad¹¹, habr n de presentar su candidatura con una antelaci n, como m nimo, de veinticuatro horas a la celebraci n de la Asamblea

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podr  designar a otro miembro de la misma para su sustituci n, hasta que se produzca la elecci n del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesi n que se convoque

Art  20 .- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesar n en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaraci n de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitaci n o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jur dico.
- c) Por resoluci n judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elecci n de la nueva Junta Directiva, aqu lla continuar  en funciones, debi ndose expresar dicho car cter en cuantos documentos hubieren de firmar en

¹⁰ Si bien la Ley de Asociaciones vigente no determina el n mero m nimo de miembros de la Junta Directiva, se recomienda, por aplicaci n anal gica de la normativa correspondiente a los  rganos de obierno de las Fundaciones, que se encuentren compuestas por un m nimo de 3 miembros -en cuanto se trata de un  rgano colegiado-.

¹¹ La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-

función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.-

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación

correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 24º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 25º.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cuales quiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General

Artº 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO¹²:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida

constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº 31º LIBROS DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artº 32º.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 0,00 *euros*

Artº 33º.- FINANCIACION

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

**CAPITULO VI
DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

Artº 35º.- CAUSAS DE DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial *firme*.

ARTº 36º DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

=====

